



## CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE Y BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA S.A. PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE IDENTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN ATENCIÓN INTEGRADA DE LA EPOC.

Santiago de Compostela, 14 de outubro de 2021

### REUNIDOS

De una parte, **don Julio García Comesaña**, en calidad de Presidente de la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde (en adelante ACIS), con CIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de la misma,

Y de otra parte, **doña Sheila Martín Martins**, , en calidad de Head of Legal Huma Pharma, actuando en nombre y representación de BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA S.A. (en adelante, "BI" y/o "BOEHRINGER INGELHEIM" indistintamente), con domicilio en C/ Prat de la Riba, nº 50, 08174 de Sant Cugat del Vallès (Barcelona).

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

### EXPONEN

**Primero.-** Que por el decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde, adscrita a la Consellería de Sanidade a través del Servizo Galego de Saúde. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servizo Galego de Saúde y por la Consellería de Sanidade y gestionar el conocimiento en el Sistema público de Salud de Galicia.

Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidade.



**Segundo.-** Que BOEHRINGER INGELHEIM es una compañía farmacéutica que basa su estrategia empresarial en potenciar los valores humanos y los avances tecnológicos que garanticen la innovación en todas las áreas de la empresa. El concepto central de su visión corporativa es «aportar valor a través de la innovación» que, junto con el concepto cultural corporativo de «liderar y aprender», forman los pilares de su cultura corporativa. Por ello es de especial interés para esta entidad colaborar, con carácter general, en actividades similares a las del objeto de este convenio.

**Tercero.-** El presente convenio se formaliza al amparo de lo establecido en el artículo 48.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se prevé que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes..., en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.” y, de modo específico, en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en el que se regulan los “Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general” y en cuyo apartado 1 se establece que “Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.”.

**Cuarto.-** Que con la finalidad de avanzar en la identificación de las buenas prácticas en la atención integrada de la EPOC, está previsto realizar una jornada en la que se pongan en común y se realicen diversos actos de difusión de buenas prácticas en esta materia, dirigida a profesionales sanitarios adscritos a servicios o unidades asistenciales de las distintas Áreas sanitarias del Servizo Galego de Saúde.

**Quinto.-** Que ambas partes están interesadas en colaborar con la finalidad de que se pueda llevar a cabo esta jornada y la difusión de sus resultados. Para ello BOEHRINGER INGELHEIM está interesada en colaborar mediante la financiación de los costes del soporte logístico de la misma.

**Sexto.-** Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del





Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo anterior, las partes firman el presente convenio de colaboración empresarial con el fin de participar en el logro de los objetivos manifestados, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto

El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto la celebración de una jornada de formación para la identificación de Buenas Prácticas en la atención integrada de la EPOC, dirigida a profesionales sanitarios adscritos a servicios o unidades asistenciales de las distintas Áreas sanitarias del Servizo Galego de Saúde (en adelante, la "Actividad") y cuyo detalle se adjunta como Anexo I al presente Convenio.

Con la finalidad de lograr dicho objeto, se elaborará un Programa de esta actividad, destinado principalmente a la formación de profesionales sanitarios que ejerzan su actividad en la Comunidad Autónoma de Galicia, aunque la jornada se podrá emitir en abierto a través de la página de la ACIS en la plataforma YouTube y, posteriormente mantenerse en la misma para su visualización en diferido.

El Programa se concretará a través de una serie de mesas emitidas en directo que consistirán, básicamente, en coloquios entre distintos profesionales que darán cuenta de sus experiencias en este ámbito. La elaboración de este programa le corresponderá a la Consellería de Sanidad - Servizo Galego de Saúde.

BOEHRINGER INGELHEIM, como entidad colaboradora, conviene en colaborar económicamente con la ACIS financiando el coste de los gastos de organización de esta jornada (adecuación y disponibilidad de locales, asistencia técnica, costes de emisión, diseño de imagen, etc por un importe de siete mil doscientos cuarenta euros (7.240,00 €), de acuerdo con el presupuesto que figura en el anexo I a este convenio.

El pago de esta cantidad se efectuará mediante transferencia única a favor a la cuenta que a tal efecto indique la ACIS, previa presentación de nota de cargo por su parte.

A tales efectos, la ACIS enviará a BI el correspondiente certificado de aportación a la recepción de la cantidad acordada en el presente Convenio. Dicho certificado cumplirá las previsiones contenidas en el artículo 25 y concordantes de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre.





En la medida en que las Partes pueden haber suscrito convenios de colaboración previos al presente y que en los mismos se prevé la obligación por parte de la ACIS de enviar a BI el correspondiente certificado de aportación a la recepción de la cantidad acordada, BI podrá retener el pago de la aportación referida en la presente cláusula hasta el momento en que haya recibido la totalidad de los certificados relativos a convenios de colaboración suscritos anteriormente y emitidos según los requisitos exigidos por BI.

Por su parte, la ACIS se compromete a la retransmisión de esta jornada y a difundir la participación de la entidad colaboradora mediante la inclusión de los logos de la misma, para lo que la ACIS queda expresamente autorizada por parte de la entidad colaboradora. La ACIS será la responsable en exclusivo de la retransmisión de las actividades en abierto por streaming, en un canal propio que permita la participación de la audiencia y también su almacenamiento para visualización posterior desde el propio canal.

La ACIS se compromete ante BI a destinar las ayudas recibidas exclusivamente al desarrollo de la Actividad descrita y a acreditar documentalmente, a solicitud de BI, la aplicación de las ayudas recibidas para estos fines y según estos conceptos.

La ACIS se compromete a difundir la participación de BI en la Actividad, por medio de la correcta y respetuosa reproducción de la marca y/o los signos distintivos de BI que las partes acuerden, en los materiales de soporte y promoción de la Actividad. BI no hará difusión de la actividad.

La colaboración acordada por las partes en virtud del presente Convenio no supone la asunción por parte de BI de obligación alguna de colaborar en ulteriores actividades similares a la Actividad, que pueda desarrollar ACIS en el futuro.

## **Segunda.- Naturaleza jurídica**

Este convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En ningún caso, debe considerarse que el presente convenio persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad ni la difusión de la participación de entidad colaboradora en la actividad de ACIS puede constituir una prestación de servicios.

Asimismo, este convenio se regirá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con el previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

### **Tercera.- Garantías**

La ACIS garantiza a BI expresamente:

- 1 Que la Actividad no vulnera las normas y legislación específica de la publicidad de productos farmacéuticos, incluyendo el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, en las versiones vigentes de dichos textos normativos en todo momento.
- 2 Que la Actividad no infringe derechos de terceros, en particular, derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial o derechos al honor, la intimidad y la propia imagen.
- 3 Que da estricto cumplimiento en lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal y la de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico aplicables.

### **Cuarta.- Propiedad intelectual**

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de cualquiera de ellas de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la otra, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio.

### **Quinta.- Anticorrupción**

Las Partes se obligan a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo no sólo las normas legales, sino también cuantos códigos sectoriales puedan ser de aplicación durante la vigencia de este contrato (a título de ejemplo, y de resultar aplicables, los códigos éticos de actuación de la asociación empresarial de la industria farmacéutica innovadora, Farmaindustria). Esta obligación se extiende a la actuación de ambas entidades, así como de sus administradores, directivos, empleados, subcontratistas y agentes.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la vigencia de este convenio y, aun después de su





finalización, con relación a cualquier producto o proyecto con participación de BI, Las Partes se abstendrán de, directa o indirectamente, ofrecer, prometer, pagar u organizar para que un tercero pague ningún soborno o beneficio a favor de un Empleado Público, individuo, entidad o, en general, cualquier tercero a cambio de una ventaja inapropiada o indebida para BI.

Cualquiera de las partes deberá poner en conocimiento de la otra, por medio indistintamente de la persona de contacto para este convenio o de la página web [www.boehringer-ingelheim.es](http://www.boehringer-ingelheim.es), cualquier sospecha de presunta violación de la presente cláusula en materia de lucha contra la corrupción.

La lucha contra la corrupción, en todas sus formas, es de la máxima importancia para las Partes. Por ello, las violaciones de la presente cláusula anticorrupción serán consideradas como "graves". Sin perjuicio de las consecuencias previstas en la ley o en el resto del presente contrato, si a criterio de cualquiera de ellas se cometiese tal violación, la otra parte se reserva el derecho a dar por terminado este convenio de inmediato y sin derecho a compensación alguna.

Cada parte mantendrá indemne a la otra por los daños sufridos como consecuencia del incumplimiento de la presente cláusula anticorrupción por parte de la primera.

#### **Sexta.- Transparencia de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica**

El artículo 18 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica obliga a BI a publicar de forma individual todas las Transferencias de Valor, esto es, gastos relativos a la remuneración de prestaciones de servicios y/o asistencia (e.g. honorarios por servicios prestados, transporte y/o alojamiento e inscripciones) realizadas directa y/o a través de terceros a los profesionales sanitarios.

ACIS declara que la colaboración objeto de este Convenio no implica la financiación por parte de BI, directa y/o indirectamente, de transferencias de valor a profesionales sanitarios con motivo de la Actividad.

A tales efectos, BI no debe publicar ninguna Transferencia de Valor realizadas a Profesionales Sanitarios de forma individualizada en virtud de la Actividad.

BI sólo publicará la Transferencia de Valor realizada a ACIS de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

Además, ACIS se obliga a detallar en el correspondiente certificado relativo a esta Actividad que enviará a BI, la partida exacta de la Actividad que es objeto de financiación.





### **Séptima.- No exclusividad**

Este convenio no limita a las partes para establecer acuerdos de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

### **Octava.- Vigencia**

El presente convenio estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones contraídas y aceptadas por las partes, con un límite máximo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada.

Este convenio podrá ser prorrogable de común acuerdo cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito.

### **Novena. - Régimen de modificación del convenio**

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

### **Décima.- Resolución anticipada**

Serán causas de extinción del presente convenio las contenidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

### **Décimo primera.- Comisión de seguimiento**

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la creación de una Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas y que estará formada por los siguientes representantes:

Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue.

Por BI: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.

### **Décimo segunda.- Jurisdicción**





Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

### **Décimo tercera.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno**

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y, para que así conste, firman el presente acuerdo de colaboración, por duplicado ejemplar y en todas sus páginas, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

<p><b>POR LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE,</b></p> <p><b>Fdo.: Julio García Comesaña</b></p>	<p><b>POR BOEHRINGER INGELHEIM SPAIN S.A.</b></p> <p>DocuSigned by: <i>Sheila Martin Martins</i> AF18C33134B74CF... <b>Fdo.: Sheila Martin Martins</b></p>
---	--

Documento asinado dixitalmente por:  
Julio García Comesaña (18/10/2021 21:15)  
<https://sede.xunta.gal/cve?idcve=SAOC-L4G4-BOAH-OF4O-TKWT-F45E-7N91-Q163-4584-5426-37>







## Anexo I

### 1 Programa presupuesto de actividades propuestas

#### PRESUPUESTO

Azafato/a - auxiliar	140 €
Personal técnico de sonido	300 €
Imagen gráfica y adaptaciones (programa, webinar, salón, redes sociales...	400 €
Escenografía	600 €
Medios audiovisuales salón de actos	1.250 €
Webinar. Medios técnicos	1.400 €
Café a media mañana (50 pax.)	500 €
Comida (30 pax)	1.050 €
Grabación material gráfico	600 €
Organización y acreditación	1.000 €
<b>TOTAL</b>	<b>7.240 €</b>





Documento asinado dixitalmente por:  
Julio García Comesaña (18/10/2021 21:15)  
<https://sede.xunta.gal/cve?idcve=SAOC-L4G4-BOAH-OF4O-TKWT-F45E-7N91-Q163-4584-5426-37>

